

ACTA N° 1.- En la ciudad de Montevideo, el dieciocho de mayo de dos mil siete, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de la Doctora **ANA MARÍA OTERO BOSQUE** titular del documento de identidad Número 830.670-7, y actuando en Secretaría la Doctora **MYRIAM ELENA DE LISA NIZ** con cédula de identidad Número 2.954.962-7, quienes deciden **fundar una ASOCIACIÓN CIVIL** que se denominará **“INVESTIGACIÓN Y CIENCIA EN HEMOSTASIS Y TROMBOSIS”**, y cuyos **Estatutos** que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I. – CONSTITUCIÓN. --

ARTICULO I.- (Denominación y domicilio). – Con el nombre de **“INVESTIGACIÓN Y CIENCIA EN HEMOSTASIS Y TROMBOSIS”**, crease una **Asociación Civil** que se registrá por los presentes Estatutos, y por las Leyes y Reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.-

ARTICULO 2. – (Objeto Social). – Esta Institución tendrá los siguientes fines: **A)** ESTIMULAR LA INVESTIGACIÓN Y LA CIENCIA CON RELACIÓN A LA HEMOSTASIS Y TROMBOSIS; **B)** FOMENTAR EL AVANCE CULTURAL Y CIENTIFICO DEL CONOCIMIENTO EN HEMOSTASIS Y TROMBOSIS; **C)** CONGREGAR A LAS PERSONAS MAS REPRESENTATIVAS EN EL ESTUDIO DE HEMOSTASIS Y TROMBOSIS; **CH)** ASESORAR A INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE LO SOLICITEN EN TODO LO REFERENTE A LA HEMOSTASIS Y TROMBOSIS; **D)** FOMENTAR LA DIGNIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA ESPECIALIZADA EN HEMOSTASIS Y TROMBOSIS. Y CIENCIAS AFINES; **E)** RELACIONARSE CON ASOCIACIONES SIMILARES YA SEA NACIONALES O INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LAS AREAS DE HEMOSTASIS Y TROMBOSIS, A LOS EFECTOS DE REALIZAR CONJUNTAMENTE PROYECTOS EN IGUALES AREAS; **F)** REALIZAR PROYECTOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACION EN EL AREA RELACIONADA CON LA HEMOSTASIS Y TROMBOSIS; **G)** HACER PUBLICACIONES RELATIVAS A LA HEMOSTASIS Y

TROMBOSIS; **H)**CAPACITAR EN HEMOSTASIS Y TROMBOSIS; **I)** EJERCER LA REPRESENTACION DE SUS ASOCIADOS CON SUJECION A LAS LEYES DEL PAIS, ASUMIENDO SU DEFENSA ANTE LOS ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONEN CON EL SERVICIO O SUS INTERESES; **J)** OBTENER DE ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS DECISIONES O RESOLUCIONES QUE BENEFICIEN AL SERVICIO DE LA INSTITUCION A SUS ASOCIADOS, EJERCIENDO DERECHO DE PETICION ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDIEREN, EN TODO LO QUE SE REFIERE A INTERESES GENERALES DE LOS ASOCIADOS O DEL SERVICIO.-

CAPITULO II.- PATRIMONIO SOCIAL.-

ARTICULO 3.- El Patrimonio de esta Asociación estará constituido por: a) Los Aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público ó privado, y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.-

CAPITULO III.- ASOCIADOS.-

ARTICULO 4.-(Clases de socios).- Los socios podrán ser Fundadores, Activos, Honorarios, ó Suscriptores. **a)** Serán **Socios Fundadores** los concurrentes al Acto de Fundación de la Institución, y los que ingresan a la misma dentro de los 30 días siguientes a dicho acto. **b)** Serán **Socios Activos** los que tengan un (1) año de antigüedad en el Registro Social, y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto, y establezcan los Reglamentos Generales de la Institución. **c)** Serán **Socios Honorarios** aquellas personas que en razón de sus méritos, ó de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por la Asamblea General. **ch)** Serán **Socios Suscriptores** los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún con las condiciones indicadas en el inciso b de este artículo.-

ARTICULO 5.- (Ingreso de Asociados).- Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.-

ARTICULO 6.- (Condiciones de los asociados).- Para ser admitido como socio se requiere: **a)** Tener ciudadanía natural o legal en ejercicio; **b)** Poseer personalidad moral reconocida públicamente; **c)** Tener actuación como Médico especializado en Hemostasis y Trombosis, Químico, Bioquímico, ó Licenciado en Laboratorio; ó ejercer la docencia en las disciplinas de Hemostasis y Trombosis; ó ser autor de trabajos científicos publicados en revistas ó libros especializados en Hemostasis y Trombosis; o poseer experiencia como empleado ó dependiente de laboratorios ó clínicas de estudio de Hemostasis y Trombosis; ó haber contribuído al progreso de Institutos Técnicos o establecimientos dedicados a las ciencias de Hemostasis y Trombosis. Sin perjuicio de las condiciones establecidas, queda estipulado que el solicitante del ingreso como socio de la Institución, podrá ser persona física ó jurídica que cumpla actividad relacionada ó análoga con las áreas relacionadas con la Hemostasis y Trombosis.-

ARTICULO 7.- (Derechos de los asociados).- Los Derechos de los asociados serán los siguientes:

1º) De los Socios Fundadores y Activos: **a)** Ser electores y elegibles; **b)** Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; **c)** Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11 inciso 3º); **ch)** Utilizar los diversos servicios sociales; **d)** Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución.-

2º) De los Socios Honorarios y suscriptores: **a)** Participar en las Asambleas con voz y sin voto; **b)** Utilizar los diversos servicios sociales; **c)** Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3º) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este Artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente Artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, y por las

resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las Leyes y demás normas que fueren aplicables.-

ARTICULO 8°.- (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: **a)** Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; **b)** Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.-

ARTICULO 9°: (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados ó suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto, ó la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, ó sus autoridades, los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión puede ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios (2/3) de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente, y el socio dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva por voto conforme para fecha no posterior a los treinta (30) días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.-

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis (6) meses, la comisión de actos o la omisión que importe agravio a la Institución, a sus autoridades, o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva, y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.-

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a del artículo 3 de este Estatuto. No obstante, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez

(10) días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.-

ch) Antes de adoptar decisión sobre suspensión ó expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la Resolución a recaer deberá ser fundada.-

CAPITULO IV.- AUTORIDADES.-

1º) ASAMBLEA GENERAL.-

ARTICULO 10º. (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma, y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales, y reglamentarias que fueren aplicables.-

ARTICULO 11º.- (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria ó Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluídos en el respectivo Orden del Día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluído en el Orden del Día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la comisión Fiscal ó de la Comisión Electoral, o a pedido del 10 (diez) por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho (8) días siguientes y para fecha no posterior a los treinta (30) días, a partir del recibo de la petición.-

ARTICULO 12.-(Convocatoria).- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete (7) días a la fecha de la

realización de aquellas, y con la publicación de un aviso en un periódico local, o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres (3) días antes de la celebración del acto convocado.-

ARTICULO 13.- La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el Número de Asociados hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad (1/2) más uno (1) de los socios hábiles con derecho a voto, y en segunda convocatoria podrá sesionar una (1) hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría de votos de presentes, salvo lo establecido en el Artículo 14. Para participar de las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un Libro especial de Asistencia llevado al efecto, y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el inciso c del Artículo 9. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario Ad- Hoc.-

ARTICULO 14: (mayorías Especiales).- Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la Reforma de este Estatuto, y la Disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos (3/5) de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Artículo 13; en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez (10) días después con el veinte por ciento (20%) de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco (5) días siguientes, con los que concurran, y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que se cursará por lo menos con tres (3) días de anticipación al acto.-

2º) COMISION DOIRECTIVA.-

ARTICULO 15.-(Integración).- Sin perjuicio de lo que se acordará en el Artículo 28 del Capítulo Séptimo (VII) de Disposiciones Transitorias, la **Dirección y Administración** de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres (3) miembros mayores de edad, quienes durarán dos (2) años en sus cargos, y podrán ser reelectos hasta por

dos (2) períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento de mandato, hasta la Toma de Posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 22, conjuntamente con igual Número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la Lista más votada.-

ARTICULO 16: En caso de ausencia definitiva del Presidente, la comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente, confirmará ó rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará la decisión definitiva al respecto.-

ARTICULO 17:(Competencia y Obligaciones).- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración, y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la cantidad de mil Unidades Reajustables (1000 U.R.), o a treinta (30) veces el monto del promedio de recaudación de los últimos tres (3) meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria **autorización expresa** de la Asamblea General aprobada por lo menos de tres quintos (3/5) de sus integrantes. La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros, o a personas ajenas.-

ARTICULO 18: La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de este Estatuto, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una (1) vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de dos (2) miembros. Dos (2) miembros cualesquiera de la

Comisión Directiva podrán citar a realización de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo en caso de necesidad.-

3º). COMISION FISCAL.-

ARTICULO 19.- (Integración y mandato).- La Comisión Fiscal estará compuesta de tres (3) miembros titulares, quienes durarán dos (2) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, pudiendo ser reelectos hasta por dos (2) períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad, no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 20.- (Atribuciones).- Son facultades de la Comisión fiscal: **a)** Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 11), ó convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciere, ó no pudiese hacerlo. **b)** Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo. **c)** Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Institución. **ch)** Verificar el Balance Anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. **d)** Asesorar a la comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. **e)** Cumplir cualquiera otra función inspectiva, o de control que entienda conveniente, o le cometa la Asamblea General.-

4º). COMISION ELECTORAL.-

ARTICULO 21.-(Designación y atribuciones).- La Comisión Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.-

CAPITULO V.- ELECCIONES.-

ARTICULO 22: (Oportunidad y requisitos).- Sin perjuicio de lo que se estipulará en el Artículo 28 del capítulo Séptimo (VII) de Disposiciones Transitorias, el acto eleccionario a realizarse con posterioridad a lo acordado en tal artículo, para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal, se efectuará cada dos (2) años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto, y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de todos los candidatos. Los cargos serán distribuídos por el sistema por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales, podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.-

CAPITULO VI.- DISPOSICIONWES GENERALES.-

ARTICULO 23: Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter **honorario**.-

ARTICULO 24: En caso de **disolución** de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados al **SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY**.-

ARTICULO 25:(Ejercicio económico).- El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.-.

ARTICULO 26:(Limitaciones especiales). Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas especialmente en estos Estatutos.

Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes ó consumos, ó de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente Estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.-

ARTICULO 27: Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.-

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTICULO 28: (Primera Comisión Directiva y Fiscal).-

Los socios fundadores firmantes acuerdan que los miembros de la primera Comisión Directiva que se dirán, durarán cinco (5) años en sus funciones. En consecuencia de lo expuesto, la primera Comisión directiva que deberá actuar hasta el 18 de mayo de 2012, y la primera Comisión Fiscal, que deberá actuar hasta el 18 de mayo de 2009, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA: **PRESIDENTE:** Doctora ANA MARIA OTERO BOSQUE.

SECRETARIO: Doctora MYRIAM ELENA de LISA NIZ. **TESORERO:** Doctora INES ALCIRA SEVRINI ESPARRAGO.

PRIMER SUPLENTE: Doctora ANA MARIA LENA RODRIGUEZ.

SEGUNDO SUPLENTE: Doctora DANIELA VIRGINIA LENS ROSSINI.

TERCER SUPLENTE: Doctora MARTA SUSANA GONZALEZ GONZALEZ.

COMISION FISCAL: Doctor **JOSE ENRIQUE PONS CHIRIGLIANO**, Doctor **MATIAS PEBET ARBINI**, y Doctor **PABLO ASADURIAN TCHAKIRIAN**.-

SUPLENTES: Licenciada **ERIKA YANNINA OTERO GRECO**, Licenciada **DATEVIG ATTARIAN HERGATACORZIAN**, y Doctora **MARIA CECILIA CARRIZO MUSSETTI**.-

ARTICULO 29: (Gestores de la Personería Jurídica).- **BEATRIZ MONICA BERRIEL TADDEO** y **ROSANA FERREIRA ALVES**, titulares de los documentos de identidad Números 1.598.900-1 y 2.001.264-3, respectivamente, así como la **ESCRIBANA MIRTA CRISTINA FREIRE**, Matrícula Número 3552, Afiliada a Caja Notarial con el Número 6533-5, quedan facultadas para que actuando conjunta, separada, ó indistintamente, gestionar ante el Ministerio de Educación y Cultura, la aprobación de estos Estatutos, y el reconocimiento de la personería jurídica de la Institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieren

formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos, y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.-

No siendo para más se levanta la sesión.-